

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECTIFICA RES. EX. E-2020-429



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2020-429
QUE AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 AGO 2020

R. EXENTA. N° 1883

VISTO: El Memorándum Técnico (P.INV.) N° 034/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, de la División de Administración Pesquera; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el Decreto Supremo N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; y la Resolución Exenta N° E-2020-429, de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta E-2020-429, de 2020, esta Subsecretaría autorizó a Instituto de Fomento Pesquero, para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2020"***.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 034/2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera informa que, por un error de hecho, el informe técnico que sirvió de fundamento a la resolución anteriormente referida, indicó equivocadamente la región en que se autorizó la operación de la embarcación "Palmi II", de acuerdo a la tabla que se adjunta, que señala que el área operativa corresponde a Región de La Araucanía.

Que, efectivamente, se pudo constatar dicho error en el Informe Técnico E-2020-268, de la División de Administración Pesquera y, en consecuencia, en la Res. Ex. N° E-2020-429, actos en los cuales dicha embarcación está autorizada para operar en la Región de Los Ríos.

Que, en este contexto, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880, establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

Que, atendido lo expuesto precedentemente, se procederá a rectificar la Resolución Exenta N° E-2020-429, en el sentido que se indicará.

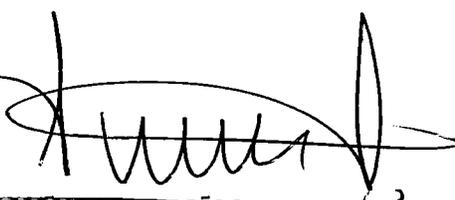
RESUELVO:

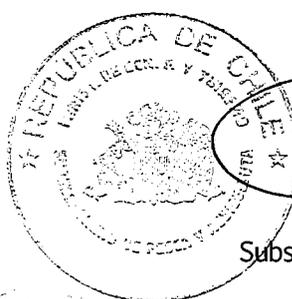
1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° E-2020-429, de 2020, que autorizó a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2020"**, en el sentido de señalar, en tabla adjunta del numeral 4.-, primera columna, última fila, que el área de operación de la embarcación "Palmi II" corresponde al área marítima de la Región de "La Araucanía" y no a la que allí se indica.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

